

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 035 Ordinaria de 2 de mayo de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

R. No. 33

**SALUD PUBLICA****RESOLUCION MINISTERIAL No. 33**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto-Ley No. 67 "De organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, el Ministerio de Salud Pública es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de la salud del pueblo.

**POR CUANTO:** La Ley No. 49 "Código del Trabajo", establece en su artículo 65, que la contratación de los técnicos de la medicina se efectúa con arreglo a las características de esa actividad y conforme a las medidas dictadas por el organismo respectivo.

**POR CUANTO:** Constituye un derecho constitucionalmente reconocido, la garantía con que cuenta todo ciudadano respecto a la adecuada atención y protección que el Estado ha de brindarle a su salud, principio que se materializa en el artículo 4 de la Ley No. 41, "Ley de Salud", al garantizar el mismo en cualquier lugar del territorio nacional, objetivo que requiere para su aseguramiento que el Ministerio de Salud Pública adopte las medidas que procedan a los efectos de garantizar la estabilidad del personal técnico de la salud en los centros asistenciales lo que hace aconsejable establecer un procedimiento especial que permita garantizar los Programas de Asistencia Médica.

**POR CUANTO:** Solicitado el parecer del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social al respecto, y escuchado su criterio favorable corresponde a tenor de los fundamentos expuestos, regular la solicitud de baja por voluntad propia de los técnicos de la salud, cuando ello ocurra a instancias de éstos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Esta Resolución tiene por objeto regular los términos de aviso previo y procedimientos para la terminación de la relación laboral de los profesionales y técnicos graduados de los centros de educación médica media o superior, que a los efectos de esta Resolución se denominarán "técnicos de la salud", cuando por su voluntad decidan causar baja de la entidad del sector de la salud en que laboran.

Igualmente a los efectos del presente instrumento y como consecuencia de las regulaciones que establece, se entenderá por actividad afín o no afín al perfil ocupacional del técnico de la salud, aquella que requiera o no del conocimiento de la especialidad o especialización alcanzada.

**SEGUNDO:** El técnico de la salud que por su voluntad decidiera dar por terminada la relación laboral en el centro en que labora está en la obligación de comunicarlo por escrito al jefe máximo de su centro en los términos de aviso previo que para cada causal se establece.

Dichas autoridades quedan facultadas para dar cumplimiento a la petición que corresponda ante cada situación, así como a conceder la terminación de la relación laboral mediante la baja del centro, de forma inmediata, o dentro del término de aviso previo, o la prórroga en su caso, considerando las particularidades que en la

presente Resolución se establecen y siempre que tal decisión no implique afectación a los servicios que se brindan a la población o el cumplimiento de otras actividades como la docencia, la investigación, la producción y otras.

**TERCERO:** Los términos de aviso previo que se establecen según las circunstancias por las cuales el técnico de la salud decide por su voluntad, dar por terminada la relación laboral, son los siguientes:

- a) Cuando la solicitud se presente para reanudar su vínculo laboral en otra entidad del sector de la salud, en unidades asistenciales del MINFAR y el MININT o hacia otras entidades no pertenecientes al sector de la salud en actividades afines a su perfil profesional:
  - Tres meses para los técnicos del nivel básico y medio
  - Seis meses para los técnicos de nivel superior
- b) Cuando la petición se formule para incorporarse a actividades no afines a su perfil ocupacional:
  - Seis meses para los técnicos de nivel básico y medio
  - Un año para los técnicos de nivel superior
- c) Iguales términos a los referidos en el inciso anterior, se tendrán en cuenta cuando la solicitud presentada justifique una desvinculación laboral de forma temporal. No obstante, cuando se argumenten problemas personales, el jefe del centro, conjuntamente con el máximo dirigente de la organización sindical a ese nivel, analizarán los motivos presentados y en el término de 30 días determinarán la conducta a seguir casuísticamente.

**CUARTO:** En los casos referidos en el inciso a) del Apartado Tercero de la presente Resolución los términos de aviso previo se podrán extender mediante la aprobación de una prórroga de hasta 3 meses, por una sola vez.

A los efectos anteriores, con el límite máximo de 30 días antes del vencimiento del término de aviso previo, los jefes máximos de los centros deberán presentar la solicitud por escrito a los Directores Municipales o Provinciales de Salud o al Viceministro que atiende el área, de acuerdo con los niveles de subordinación de los centros. Estos dirigentes darán respuesta a la solicitud en el término de 15 días a partir de ser recibida, de modo que permita que el técnico conozca la decisión antes del vencimiento del término de aviso previo, ya que de no ser notificada dentro de dicho plazo, obtendrá el derecho a que se le dé por terminada la relación laboral.

**QUINTO:** Cuando la solicitud sea para vincularse a otras entidades no pertenecientes al sector de la salud en actividades que requieran el perfil ocupacional del técnico, la autoridad facultada en el centro la elevará a través de los niveles jerárquicos establecidos, con sus criterios, hasta el Viceministro que atiende el área de Economía, para que éste, a través de la Dirección de Trabajo, coordine con el Viceministro del área que corresponda y determine la conducta a seguir, dentro de los términos establecidos en el inciso a) del apartado Tercero de esta Resolución.

En el caso que la solicitud del técnico de la salud sea para incorporarse a unidades asistenciales del MINFAR o el MININT, el dirigente facultado para la aprobación será el Director Provincial.

**SEXTO:** La autoridad máxima del centro que reciba la solicitud de un técnico de la salud de dar por terminada la relación laboral, para incorporarse a actividades no afines a su perfil ocupacional, avalada por un Organismo de la Administración Central del Estado, Organo, Entidad Nacional o Asociación Económica, evaluará la misma y expresará su criterio al máximo dirigente del nivel jerárquico superior en un término de 7 días hábiles.

La documentación sobre el caso será elevada al Director Municipal y/o Provincial o el Viceministro que atiende el área correspondiente, en dependencia de la subordinación del centro. Cada dirigente contará con 7 días hábiles para aportar sus criterios y presentar al nivel superior. La decisión será adoptada por el que resuelve en un término de 30 días a partir de recibir la documentación correspondiente.

**SEPTIMO:** Cualquier promoción de un técnico de la salud para ejercer cualquier cargo electivo o de funcionario en una organización política, social o de masas será previamente presentada, en los casos de las entidades de subordinación territorial o los Directores Provinciales, quienes la tramitarán ante el que resuelve. En los casos de unidades o entidades de subordinación nacional se presentarán directamente al Ministro de Salud Pública, a los efectos de conceder la autorización correspondiente y disponer de conformidad a la legislación vigente.

**OCTAVO:** El abandono de las labores por el trabajador sin cumplir los términos de aviso previo, o la prórroga, en su caso, se considerará una violación de la disciplina laboral y podrá ser objeto de la aplicación de una medida disciplinaria de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

Ningún centro del sector de la salud podrá vincular al empleo a un técnico de la salud que haya sido objeto de la medida anterior, por ausencias injustificadas, cuando esté desocupado por esta causa, hasta tanto no haya decursado el término establecido para cada causal, contando éste a partir de la fecha en que haya quedado firme la medida aplicada.

**NOVENO:** Se exceptúan de las presentes regulaciones

a los médicos y estomatólogos durante la etapa en que estén acogidos al régimen de residencia, los que se ajustarán a lo establecido por la Resolución Ministerial No. 26 de 31 de enero de 1994, Reglamento del Régimen de Residencia.

Asimismo se exceptúan a los médicos y estomatólogos que obtengan el título de Especialista de I Grado, hasta tanto no hayan laborado efectivamente por espacio de un año, en la provincia por la que obtuvieron la plaza para su especialización.

Los graduados de especialistas de I Grado en Medicina General Integral que obtengan por concurso la posibilidad de vincularse a los estudios para obtener una segunda especialidad, cumpliendo los procedimientos establecidos, podrán incorporarse de forma inmediata a los mismos, sin el cumplimiento del requisito anterior.

**DECIMO:** En todos los casos de profesionales de la salud que causen baja por las causales establecidas por esta Resolución, se informará de inmediato al Registro de Profesionales de la Salud expresándose la causa que corresponda.

**DECIMOPRIMERO:** Se faculta al Viceministro que atiende el área de Economía para dictar las Instrucciones que estime necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone, así como instrumentar el procedimiento que garantice el control necesario para el análisis de la fluctuación laboral de los técnicos de la salud al concluir cada año, en el período de 30 días hábiles de finalizado el mismo.

**DECIMOSEGUNDO:** Se deroga la Resolución No. 54 de 2 de julio de 1990 del que resuelve.

**DECIMOTERCERO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 25 días del mes de abril del 2001.

**Dr. Carlos Dotres Martínez**  
Ministro de Salud Pública